ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA GOLDEN AYURVEDA S.A.- CAPITAL SUSCRITO: 800 UDS.---------- CAPITAL AUTORIZADO: 1.600 UDS.--

En esta ciudad de Guayaquil, a los veinte días de septiembre de dos mil siete, ante mí **NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL, ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES**, comparecen las siguientes personas: uno.- **CARLOS ALBERTO CAMPOS CRESPO**, ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Odontólogo, por sus propios derechos; y, dos.- **ZULEMA GUILLERMINA RIVERA MANCILLA,** ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos en el objeto y resultado de la presente escritura pública de constitución de la Sociedad Anónima **GOLDEN AYURVEDA S.A.,** a la que comparecen de forma libre y voluntaria, para su efecto presentan la minuta al tenor siguiente. Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual conste la Constitución Simultanea de la Sociedad Anónima denominada **GOLDEN AYURVEDA S.A.** , que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar el contrato de la Sociedad Anónima denominada **GOLDEN AYURVEDA S.A.,** las personas cuyos nombre, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: **CARLOS ALBERTO CAMPOS CRESPO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Odontólogo, por sus propios derechos; y, **ZULEMA GUILLERMINA RIVERA MANCILLA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,

de profesión Ejecutiva, por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultanea, una Sociedad Anónima denominada GOLDEN AYURVEDA S.A., la cual cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Compañías vigente. **ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA GOLDEN AYURVEDA S.A..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, PLAZO, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL** ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constituyese en esta Ciudad de Santiago de Guayaquil, la Sociedad Anónima denominada GOLDEN AYURVEDA S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, el que se contará a partir de la inscripción de la presente escritura pública. Pudiendo disolverse o prorrogar su plazo por Resolución de la Junta General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la Ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias en cualquier lugar de la República o en el Exterior. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: Uno.- Compraventa, Importación, exportación, comercialización y distribución a nivel nacional e internacional de todo tipo de productos de medicina, de productos naturales, químicos farmacéuticos, medicamentos, especialidades medicinales y a la formulación de materias primas relacionadas con la industria química, veterinaria, medicina natural, farmacéutica y / o medicinal, higiene y salubridad, productos alimenticios que integran el recetario médico en todas sus formas y aplicaciones; instalación de farmacias y / o cadenas de farmacias para lo cual podrá realizar esta actividad por cuenta propia, por medio de terceros y

/ o asociados a terceros. Dos.- Importación, exportación, fabricación, producción distribución al por mayor y / o menor, procesamiento, mezcla, formulación de materias primas y envasado de productos naturales, productos alimenticios dietéticos, farmacéuticos, especialidades medicinales para uso humano o para animales; Tres.- Dedicarse a la importación, exportación, comercialización, y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles. A la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. Cuatro.- Así también la Compañía se dedicará a la importación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios. Cinco.- Así mismo la Compañía se dedicará a la Compra, venta, comercialización, representación, comercialización y distribución de todo tipo de material de construcción tales como: cemento, piedra, arena, cal, bloques, hierro de toda medida, madera, clavos, cerámica, etc. Pudiendo asociarse a otras personas a que comercialicen productos relacionados a la construcción Seis.- Así mismo la Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; así mismo la Compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas. Siete.- Al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de maquinarias fotocopiadoras, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la Compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas. Ocho.- A la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. Nueve.- También se dedicará a la fabricación, producción transformación, compra, venta importación exportación, representación, consignación y distribución de

ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibra, tejidos, hilados y calzados, así como la materia prima que las componen; Compraventa, corretaje administración, permuta, agenciamiento, exportación y anticresis de bienes inmuebles. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, ect.) Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metal, mecánica, y textil. Diez.- Importación y exportación de maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así también importar y exportar artículos de ferretería y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. Once.- A la elaboración de libros, revistas y folletos educativos y/o de comercio de afinidad al objeto principal o accesorio de la compañía. Doce.- A prestar servicios de asesoría en el campo, económico, administrativo, jurídico, Inmobiliario y financiero, Investigaciones de Mercado y de Comercio Exterior. Trece.- Además podrá instalar y administrar Supermercados. Catorce.- Se dedicará a la actividad Inmobiliaria. Quince.- A la producción de larva de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como captura, extracción procesamientos y comercio de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento y/o en asociación, barcos pesqueros instalar su planta industrial para empaque. En cumplimientos de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía está dividido en capital autorizado, capital

suscrito y capital pagado El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una de ellas. Se fija un capital autorizado de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Cuando la junta general de accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de las nuevas acciones en base a la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden de forma sucesiva e ininterrumpida de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la junta general de accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resuelto por la junta general de accionistas. **ARTÍCULO SEXTO**.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y están numeradas inicialmente, de conformidad de la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo del cero cero uno al ochocientos inclusive. **ARTICULO SEPTIMO**.- Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de accione, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el período de usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO**.- La propiedad de la acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona o casa de valores que

la represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente en una hoja adherido al mismo. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO NOVENO**.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. **ARTICULO DECIMO**.- Los títulos y certificados provisionales de acciones serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en Libro Talonario correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título o certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extingue todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- Las acciones tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho

preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente par la suscripción de acciones, podrá ser incorporado a un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado, en Bolsa o fuera de ella. Dicho certificado dará derecho a su titular a suscribir las acciones determinadas en el certificado en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la junta General de Accionistas dentro del plazo de vigencia. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.** ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las juntas generales son de dos clases ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso se hubieren promovido. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel día en que se celebre la reunión. No se

contará el día de la publicación, ni el de la realización de la junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- DEL QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga lo contrario, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En este caso, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO.**- QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas , los que la ley establece y especialmente los siguientes: Elegir por un periodo de cinco años al Presidente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la compañía o no; Elegir por un periodo de cinco años al Gerente General de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no; Nombrar y designar por el periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto. No podrá aprobarse ni el Balance General ni las cuentas en general, sino hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Resolver acerca de la amortización de acciones; Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para liquidación; Acordar todas las modificaciones necesarias al contrato social; Acordar el reparto de utilidades de la Compañía; Nombrar un representante de Negocios Internacionales de la compañía en calidad de Gerente de Comercialización al que se le fijará una retribución por los contratos que consiga para la expiación de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO**.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las juntas generales de accionistas podrán ser aprobadas en una misma sesión deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina , foliadas con numeración continua y

sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se establecen en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado en base a lo establecido en el literal a) del artículo vigésimo segundo del presente estatuto social, le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de forma individual, para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado en base a lo establecido en el literal b) del artículo vigésimo segundo del presente estatuto social, le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de forma individual, para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** DEL COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario Principal y su correspondiente suplente, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIONES DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje el ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Una vez

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261385257
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

GOLDEN AYURVEDA S.A. Id No. 9898989898

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	Viernes, 19 Oct 2007
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		200.04
200.00	0.04	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, *según sea el caso, autorización que nos será remitida.*

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Miércoles 19 de Septiembre de 2007

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
mosquera vaca laura consuelo

No. 857484

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL
GOLDEN AYURVEDA S.A.

ACCIONISTAS	VALOR
CARLOS ALBERTO CAMPOS CRESPO	198,75
ZULEMA RIVERA MANCILLA	1,25
TOTAL	200,00

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

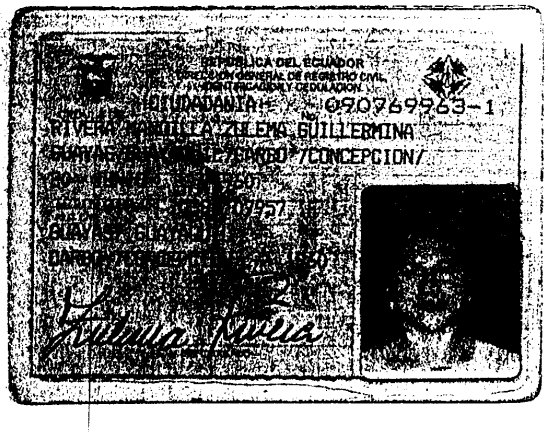
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 090769963-1
RIVERA MANCILLA ZULEMA GUILLERMINA
/CONCEPCION/

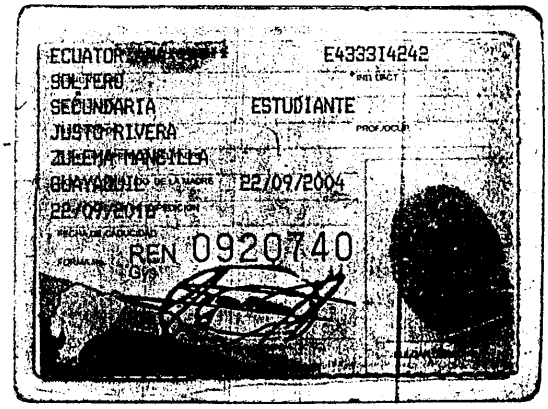
ECUATORIANA
E433314242
SOLTERO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
JUSTO RIVERA
ZULEMA MANCILLA
22/09/2004
22/09/2016
REN 0920740

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
160-0087
0907699631
RIVERA MANCILLA ZULEMA GUILLERMINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CEDULA DE CIUDADANIA
090737449-0
CAMPOS CRESPO CARLOS ALBERTO

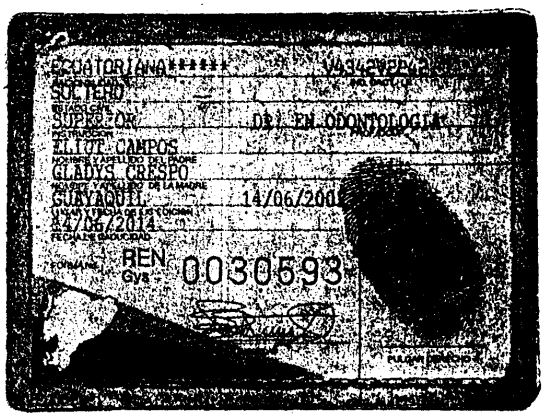
ECUATORIANA
SOLTERO
SUPERIOR
DR. EN ODONTOLOGIA
ELIOT CAMPOS
GLADYS CRESPO
GUAYAQUIL
14/06/2014
REN
0030693

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta
2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
134-0141
NUMERO
0907374490
CEDULA
CAMPOS CRESPO CARLOS ALBERTO
GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7155419
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES SALVATIERRA ANGELO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2007 10:53:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GOLDEN AYURVEDA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

aprobado el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas a los liquidadores y fijará el procedimiento para la Liquidación. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía **GOLDEN AYURVEDA S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma: UNO.- El señor **CARLOS ALBERTO CAMPOS CRESPO**, de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito setecientas noventa y cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas; DOS.- La señorita **ZULEMA GUILLERMINA RIVERA MANCILLA,** de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante certificado bancario denominado CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones suscritas en cualquiera de las formas establecidas por la ley de Compañías,

en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública. Agregue usted señor notario, las formalidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura pública **QUEDANDO AUTORIZADO EL ABOGADO ANGELO REYES SALVATIERRA** para que realice los trámites pertinentes. (firmado ilegible) Ab. Angelo Reyes Salvatierra, registro profesional doce mil quinientos cuarenta y seis. Hasta aquí la minuta que junto con los demás documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Quedan agregados a mi registro el certificado de integración de capital y copias de cédula de ciudadanía y los correspondientes certificados de votación que se agregan. Leída que fue por mí el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos se ratifica en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy fe.

CARLOS ALBERTO CAMPOS CRESPO

C.C. 0907374490 C.V. 134-0141

ZULEMA GUILLERMINA RIVERA MANCILLA

C.C. 090769963-1 C.V. 160-0087

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.-

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON: SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE,** LA RESOLUCION NUMERO **CERO SIETE.G.IJ. CERO CERO CERO SEIS CUATRO CERO NUEVE,** EMITIDA POR LA ABOGADA MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA, CON FECHA **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE,** POR LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA **GOLDEN AYURVEDA S.A.**

Guayaquil, 05 de Octubre del 2007.-

NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO

NUMERO DE REPERTORIO: 52.438
FECHA DE REPERTORIO: 23/oct/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:59

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintiseis de Octubre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07.G.IJ.0006409,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Abogada Maria Denisse Ortega Saavedra,** el **25 de septiembre del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GOLDEN AYURVEDA S.A.,** de fojas **123.510 a 123.531,** Registro Mercantil número **21.985**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.**

ORDEN: 52438

$

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0019922

Guayaquil, 19 NOV 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GOLDEN AYURVEDA S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Jackeline.-